



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)**

**DEMANDANTE: PROCURADURÍA 14 AMBIENTAL Y AGRARIA**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE,  
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO  
CDA y OTROS**

**EXPEDIENTE: 50 001 33 31 002 2008 00159 00**

**DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con los artículos 28 de la Ley 472 de 1998 y 211 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 165 del C.G.P., y en atención a que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 08 de febrero de 2024 se declaró fallida; se dispone abrir a pruebas el proceso de la referencia y, por ende, se decretan, practican y se tienen como pruebas las siguientes:

**1. PARTE ACTORA**

**1.1. Documentales**

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la demanda y relacionados en el capítulo de "*PRUEBAS - DOCUMENTALES*", visibles a folios 8 al 11 del archivo digital denominado 1\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0100(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

**1.2. Inspección judicial (dictamen pericial)**

Si bien en el escrito de demanda se solicitó la práctica de una inspección judicial al Barrio 20 de Julio del Municipio de San José del Guaviare, con el objeto de "*determinar el gran peligro que presenta la comunidad allí asentada*", mediante auto del 13 de octubre de 2009, que había abierto a pruebas el proceso con anterioridad<sup>1</sup>, se decretó en su lugar un dictamen pericial.

Dictamen pericial que se practicó, allegó y corrió traslado mediante auto del 26 de marzo de 2010, tal como se observa a folios 161 al 180 del archivo digital denominado 18\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0117(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI.

---

<sup>1</sup> Folio 3 del archivo denominado 18\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0117(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Y si bien por auto del 31 de julio de 2012<sup>2</sup>, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, en esa misma providencia también se indicó que: "*No obstante se declare la nulidad, de conformidad con el artículo 146 del C.P.C., las pruebas practicadas en este proceso conservarán su validez, y tienen eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirla*".

Así las cosas, como el referido dictamen pericial ya fue objeto de traslado y contradicción de la partes, a excepción de las 59 personas naturales vinculadas y que en el presente proceso se encuentran representadas mediante Curador Ad Litem<sup>3</sup>, es del caso proceder a correr traslado del mismo a dicha parte.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 238 del C.P.C.<sup>4</sup>, **CÓRRASE** traslado únicamente a las 59 personas naturales vinculadas y representadas por Curador Ad Litem, **del dictamen pericial** que obra folios 161 al 178 del archivo digital denominado 18\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0117(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI, término durante el cual podrá pedir que se complemente, aclare y objetarlo por error grave.

## 2. PARTE ACCIONADA

### 2.1. DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

#### 2.1.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados en el capítulo de "*PRUEBAS - DOCUMENTALES*", visibles a folios 6 al 60 del archivo digital denominado 37\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0136(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

#### 2.1.2. Documentales solicitadas a través de oficio

Atendiendo lo solicitado en el acápite de pruebas "*OFICIOS*"<sup>5</sup>, tenemos que en éste se solicita se decreten los siguientes oficios:

*"1.- A la Secretaría de Gobierno – Oficina de Prevención del Riesgo del Departamento del Guaviare, para que informe el estado actual, y todas las actuaciones desplegadas hasta la fecha, en aras de mitigar la situación en el barrio 20 de julio conforme a los hechos de la presente demanda.*

<sup>2</sup> Archivo denominado 47\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0103(.pdf) NroActua 2, cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI.

<sup>3</sup> Índice de entrada 23 en la plataforma SAMAI.

<sup>4</sup> Normatividad probatoria procesal vigente para la fecha decreto, práctica y recaudo de la prueba a trasladar.

<sup>5</sup> Folio 4 del archivo denominado 37\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0136(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI.



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.- A la Coordinación del Programa de Vivienda del Departamento del Guaviare, para que presente relación de las personas residentes en el barrio 20 de Julio, que han sido favorecidas con los programas de vivienda del Departamento.”

Considera el Despacho que dicha solicitud es idónea y pertinente, en consecuencia, se **decreta** la presente prueba mediante oficio. **Por Secretaría, elabórese y líbrese** los oficios dirigido a las entidades requeridas, a efectos de que alleguen la información solicitada en estos requerimientos.

Para lo cual se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia. **Por Secretaría, adjúntese copia del escrito de demanda al presente requerimiento.**

## 2.2. MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

### 2.2.1. Documentales

Se incorporan al proceso los documentos aportados con la contestación de la demanda y relacionados en el capítulo de “*PRUEBAS - DOCUMENTALES*”, visibles a folios 13 al 16 del archivo digital denominado 36\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0135(.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

### 2.2.2. Documentales solicitadas a través de oficio

Atendiendo lo solicitado en el acápite de pruebas “*DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN A TRAVÉS DE OFICIO*”<sup>6</sup>, tenemos que en éste se solicita se decreten los siguientes oficios:

*“(...) A la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de San José del Guaviare, con el fin de que certifique cuál es la situación actual de las familias del Barrio 20 de Julio del Municipio, que para el año 2008 se encontraban ubicadas en el margen derecho del río Guaviare, documental que se solicita, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se interpuso la acción popular, que también permitirá determinar la situación actual del lugar y si persiste la situación de vulnerabilidad que refiere la parte demandante.”*

Considera el Despacho que dicha solicitud es idónea y pertinente, en consecuencia, se **decreta** la presente prueba mediante oficio. **Por Secretaría, elabórese y líbrese** el oficio dirigido a las entidad requerida, a efectos de que allegue la información solicitada en este requerimiento.

Para lo cual se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia. **Por Secretaría, adjúntese copia del escrito de demanda al presente requerimiento.**

<sup>6</sup> Folio 11 del archivo denominado 36\_INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO\_IMAGE0135 (.pdf), cargado en el índice de entrada número 1 en la plataforma SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**2.3. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO - CDA.**

Esta entidad demandada no contestó la demanda, tal como se determinó por auto del 22 de enero de 2024 (cargado en el índice de entrada número 29 en la plataforma SAMAI).

**2.3. PERSONAL NATURALES VINCULADAS**

El Curador Ad Litem de las personas vinculadas, en la contestación de la demanda (cargada en el índice de entrada número 26 en la plataforma SAMAI), no solicitó la práctica de ninguna prueba adicional a las aquí ya decretadas y obrantes en el plenario.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*(Firma electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS  
Jueza del Circuito**

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**8**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22809ba5eb92abd0788af98d30ba07748ecc75d1747f21a1e5ce3c1bfc430**

Documento generado en 19/03/2024 11:46:44 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**